NOTA SECRETARIAL. - Santa Cruz de Lorica, veintiséis (26) de febrero de 2024**.**

Señor Juez, el presente proceso, está pendiente de impartir trámite. Sírvase proveer.

PABLO GARI PADILLA
Secretario

AUTO. Santa Cruz de Lorica, veintiséis (26) de febrero de 2024.

Proceso ejecutivo con garantía personal de mínima cuantía	
Ejecutante	Leiner Enrique Doria Navaja CC Nº10.765.772
Ejecutada	Deivis Del Carmen Llorente Genes CC Nº30.658.069
Radicado	23.417.40.89.001.2024.00032.00

En auto inadmisorio previamente proferido, se ordenó a la parte actora subsanar la demanda, para lo cual se le otorgó un término perentorio de cinco (05) días hábiles, los cuales se encuentran vencidos.

Al no cumplir con la carga procesal en la forma y tiempo establecidos, corresponde el **rechazo** de la demanda, tal y como está reglado en el inciso 4 del artículo 90 del código general del proceso. Adicionalmente es dable precisar que el proceso en referencia fue presentado vía correo electrónico, por lo cual no es necesario ordenar la devolución de la demanda y sus anexos. En virtud de lo anterior, se

RESUELVE:

Primero: Rechazar la presente demanda

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR
JUEZ
23 417 40 89 001 2024 00032 00
Hector Fabio De La Cruz Vitar

Firmado Por:

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Lorica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a3947ba564f69c2b668464d89f96eee62fa4cd845c65fd89f6f42dac07c5b23**

Documento generado en 26/02/2024 07:20:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica